



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior*

---

**2011/0365(COD)**

27.6.2012

**\*\*\*I**

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados  
(COM(2011)0750 – C7-0441/2011 – 2011/0365(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Marian-Jean Marinescu

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	27



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados  
(COM(2011)0750 – C7-0441 – 2011/0365(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0750),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 77, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0441/2011),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la de la Comisión de Presupuestos (A7-0000/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### Enmienda 1

#### Propuesta de Reglamento

#### Considerando 1

*Texto de la Comisión*

(1) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de

*Enmienda*

(1) El objetivo de la Unión consistente en garantizar un nivel elevado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia (artículo 67, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión) debe lograrse, entre otras cosas, mediante medidas comunes sobre el cruce de personas a través de las fronteras interiores y sobre el control fronterizo en las fronteras exteriores y la política común de

visados como parte de un sistema **con varios niveles** destinado a facilitar los viajes legítimos y a atajar la inmigración ilegal.

visados como parte de un sistema **convergente que permita el intercambio de datos y un conocimiento completo de la situación**, destinado a facilitar los viajes legítimos y a atajar la inmigración ilegal.

Or. en

## Enmienda 2

### Propuesta de Reglamento Considerando 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(1 bis) La Unión necesita un enfoque más coherente respecto de los aspectos internos y externos de la gestión de la migración y la seguridad interna, y debe establecer una correlación entre la lucha contra la inmigración ilegal y la mejora de la seguridad de la frontera exterior, y una cooperación y un diálogo mejores con terceros países para hacer frente a la inmigración ilegal y promover la migración legal.***

Or. en

## Enmienda 3

### Propuesta de Reglamento Considerando 13 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(13 bis) Es esencial un control de las fronteras exteriores uniforme y de alta calidad para fortalecer el espacio de libertad, seguridad y justicia. La Comisión debe, por tanto, ofrecer directrices específicas que garanticen la coordinación entre los Estados miembros en materia de infraestructuras, equipos,***

*medios de transporte y sistemas informáticos y contribuir al respeto de las normas comunes de seguridad.*

Or. en

#### **Enmienda 4**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 17**

###### *Texto de la Comisión*

(17) Debe respaldar, además, medidas en el territorio de los países Schengen como parte del desarrollo de un sistema de gestión de fronteras común e integrado que refuerce el funcionamiento general de la zona Schengen.

###### *Enmienda*

(17) Debe respaldar, además, medidas en el territorio de los países Schengen como parte del desarrollo de un sistema de gestión de fronteras común e integrado que refuerce el funcionamiento general de la zona Schengen. ***En particular, los Estados miembros deben destinar a EUROSUR la financiación necesaria para garantizar el buen funcionamiento de la red.***

Or. en

#### **Enmienda 5**

##### **Propuesta de Reglamento Considerando 21 bis (nuevo)**

###### *Texto de la Comisión*

###### *Enmienda*

***(21 bis) Los Estados miembros deben evitar buscar sus propios intereses nacionales al utilizar los importes asignados en el marco del Instrumento para su programa nacional.***

Or. en

## Enmienda 6

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

2. Dentro del objetivo general establecido en el apartado 1, el Instrumento contribuirá —**en consonancia con las prioridades definidas en las estrategias, programas y evaluaciones de riesgos y amenazas de la Unión pertinentes**— a los siguientes objetivos específicos:

##### *Enmienda*

2. Dentro del objetivo general establecido en el apartado 1, el Instrumento contribuirá a los siguientes objetivos específicos:

Or. en

## Enmienda 7

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – letra a – párrafo 2

##### *Texto de la Comisión*

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el **número** de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visado.

##### *Enmienda*

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el **porcentaje** de puestos consulares equipados, asegurados y/o mejorados para asegurar la tramitación eficiente de las solicitudes de visado y ofrecer un servicio de calidad a los solicitantes de visado **y el porcentaje de personas que rebasan la duración de estancia autorizada por nacionalidad.**

Or. en

## Enmienda 8

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 1

##### *Texto de la Comisión*

(b) respaldar la gestión de las fronteras

##### *Enmienda*

(b) respaldar la gestión **integrada** de las



para asegurar, por una parte, un elevado nivel de protección de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen

fronteras *de la UE y promover una mayor armonización y normalización* para asegurar, por una parte, un elevado nivel de protección de las fronteras exteriores y, por otra, el cruce sin problemas de las fronteras exteriores de conformidad con el acervo de Schengen.

Or. en

## Enmienda 9

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 2 – letra b – párrafo 2

##### *Texto de la Comisión*

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el *desarrollo de equipos para el control de las fronteras y las* aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior.

##### *Enmienda*

La consecución de este objetivo se medirá atendiendo a indicadores tales como, entre otros, el *número de pasos fronterizos equipados con sistemas informáticos, infraestructuras de comunicación y equipos que apoyen la gestión de los flujos migratorios, el número de* aprehensiones de nacionales de terceros países en situación irregular en la frontera exterior de que se trate en correspondencia con el riesgo que entraña la sección correspondiente de dicha frontera exterior *y el número de actividades de tráfico y trata detectadas en la frontera exterior.*

Or. en

## Enmienda 10

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 3 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

(a) promover la elaboración y la puesta en práctica de políticas que garanticen la *ausencia de controles de las personas, sea*

##### *Enmienda*

(a) promover la elaboración y la puesta en práctica de políticas que garanticen la *supervisión eficaz del* cruce de las

*cual sea su nacionalidad, al cruzar las fronteras interiores, y llevar a cabo verificaciones de las personas y supervisar eficientemente el cruce de las fronteras exteriores;*

fronteras exteriores;

Or. en

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – letra c**

#### *Texto de la Comisión*

(c) fomentar la elaboración y la puesta en práctica de la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, incluida la cooperación consular;

#### *Enmienda*

(c) fomentar la elaboración y la puesta en práctica de la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, incluida la cooperación consular, ***la promoción de prácticas de investigación comunes relativas a las solicitudes de visado, decisiones y procedimientos administrativos uniformes en materia de visados y el desarrollo de centros comunes para la solicitud de visados;***

Or. en

## **Enmienda 12**

### **Propuesta de Reglamento Artículo 3 – apartado 3 – letra d bis (nueva)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(d bis) armonizar la calidad de los sistemas de gestión de las fronteras entre los distintos Estados miembros;***

Or. en

## Enmienda 13

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 3 – apartado 3 – letra d ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(d ter) mejorar el conocimiento de la situación en las fronteras exteriores y las capacidades de reacción de los Estados miembros;***

Or. en

## Enmienda 14

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo políticas según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº .../2012 [Reglamento horizontal], el Instrumento apoyará acciones realizadas en o por los Estados miembros, en particular:

1. Dentro de los objetivos definidos en el artículo 3, y a la luz de las conclusiones acordadas del diálogo políticas según lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) nº .../2012 [Reglamento horizontal], el Instrumento apoyará acciones realizadas en o por los Estados miembros, ***contribuyendo a alcanzar un nivel de protección adecuado en sus fronteras exteriores***, en particular:

Or. en

## Enmienda 15

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 1 – letra e

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(e) estudios, proyectos ***piloto*** y acciones destinados a fomentar la cooperación interservicios dentro de y entre los Estados miembros, y que apliquen las

(e) estudios, proyectos y acciones destinados a fomentar la cooperación interservicios dentro de y entre los Estados miembros, ***la interoperabilidad y la***

recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

***armonización de los sistemas de gestión de las fronteras*** y que apliquen las recomendaciones, normas operativas y mejores prácticas resultantes de la cooperación operativa entre los Estados miembros y las agencias de la Unión.

Or. en

## Enmienda 16

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 4 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(b bis) proyectos en terceros países destinados a mejorar los sistemas de vigilancia para garantizar la cooperación con la red EUROSUR;***

Or. en

## Enmienda 17

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 5 – apartado 5 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

5. Los recursos globales se utilizarán, ***a título indicativo***, como sigue:

5. Los recursos globales se utilizarán como sigue:

Or. en

## Enmienda 18

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 5 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

(a) **2 000 millones EUR** para los programas nacionales de los Estados miembros;

#### *Enmienda*

(a) **el 57 %** para los programas nacionales de los Estados miembros;

Or. en

## Enmienda 19

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 5 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

(b) **1 100 millones EUR** para la creación de los nuevos sistemas informáticos en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión a que se refiere el artículo 15, apartado 2;

#### *Enmienda*

(b) **el 31 %** para la creación de los nuevos sistemas informáticos en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión a que se refiere el artículo 15, apartado 2;

Or. en

## Enmienda 20

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – apartado 5 – letra c

#### *Texto de la Comisión*

(c) **150 millones EUR** para el Régimen de Tránsito Especial;

#### *Enmienda*

(c) **el 4 %** para el Régimen de Tránsito Especial;

Or. en

## Enmienda 21

### Propuesta de Reglamento Artículo 5 – párrafo 5 – letra d

#### *Texto de la Comisión*

(d) **270 millones EUR** para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

#### *Enmienda*

(d) **el 8 %** para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

Or. en

## Enmienda 22

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. **Se asignarán** a los Estados miembros, **con carácter indicativo, 2 000 millones EUR** como sigue:

#### *Enmienda*

1. **El 57 % de los recursos globales previstos para los programas nacionales se asignará** a los Estados miembros como sigue:

Or. en

## Enmienda 23

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

(a) **1 200 millones EUR, como se indica en el anexo I;**

#### *Enmienda*

(a) **el 34 %, como sigue:**

**(i) un importe de base de 5 millones EUR por Estado miembro al comienzo del periodo de financiación; y**

**(ii) un importe variable por Estado miembro calculado sobre la base de la media del importe recibido en virtud de la Decisión 574/2007/CE para 2011, 2012 y**

2013;

Or. en

#### Enmienda 24

##### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 6 – apartado 1 – letra b

###### *Texto de la Comisión*

(b) **450 millones EUR**, sobre la base de los resultados del mecanismo descrito en el artículo 7;

###### *Enmienda*

(b) **el 13 %** sobre la base de los resultados del mecanismo descrito en el artículo 7;

Or. en

#### Enmienda 25

##### Propuesta de Reglamento

##### Artículo 6 – apartado 1 – letra c

###### *Texto de la Comisión*

(c) en el marco de la evaluación intermedia y para el periodo a partir del ejercicio presupuestario de 2018, **350 millones EUR**, el saldo de los créditos disponibles en virtud del presente artículo u otro importe, determinado de conformidad con el apartado 2, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo y del mecanismo previsto en el artículo 8.

###### *Enmienda*

(c) en el marco de la evaluación intermedia y para el periodo a partir del ejercicio presupuestario de 2018, **el 10 %**, el saldo de los créditos disponibles en virtud del presente artículo u otro importe, determinado de conformidad con el apartado 2, sobre la base de los resultados del análisis de riesgo y del mecanismo previsto en el artículo 8.

Or. en

## Enmienda 26

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – párrafo 1 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 bis. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, la decisión financiera por la que se aplique la letra a) del párrafo primero. Dichos actos de ejecución se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen contemplado en el artículo 18, apartado 2.***

Or. en

## Enmienda 27

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 - apartado 1 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***1 ter. Los Estados miembros destinarán a EUROSUR la financiación necesaria para garantizar el buen funcionamiento de este sistema.***

Or. en

## Enmienda 28

### Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 2

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

2. A fin de abordar adecuadamente los objetivos en virtud del presente Reglamento, en caso de imprevistos o nuevas circunstancias y/o para garantizar la ejecución eficaz de los fondos disponibles en el marco del presente Reglamento, la Comisión estará facultada para adoptar

2. A fin de abordar adecuadamente los objetivos en virtud del presente Reglamento, en caso de imprevistos o nuevas circunstancias y/o para garantizar la ejecución eficaz de los fondos disponibles en el marco del presente Reglamento, la Comisión estará facultada para adoptar



actos delegados, de conformidad con el artículo 17, con el fin de ajustar el importe **indicativo** establecido en la letra c) del apartado 1.

actos delegados, de conformidad con el artículo 17, con el fin de ajustar el importe establecido en la letra c) del apartado 1.

Or. en

## Enmienda 29

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros podrán, además de su asignación calculada de conformidad con la letra a) del artículo 6, apartado 1, recibir una cantidad adicional, siempre que se prevea como tal en el programa y se utilice para realizar acciones específicas enumeradas en el anexo II.

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros podrán, además de su asignación calculada de conformidad con la letra a) del artículo 6, apartado 1, recibir una cantidad adicional, siempre que se prevea como tal en el programa **nacional** y se utilice para realizar acciones específicas enumeradas en el anexo II.

Or. en

## Enmienda 30

### Propuesta de Reglamento Artículo 7 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17 para la revisión de las acciones específicas enumeradas en el anexo II, **si se considera apropiado**. Sobre la base de las nuevas acciones específicas, los Estados miembros podrán recibir una cantidad adicional como se establece en el apartado 1, en el límite de los recursos disponibles.

#### *Enmienda*

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17 para la revisión de las acciones específicas enumeradas en el anexo II. Sobre la base de las nuevas acciones específicas, los Estados miembros podrán recibir una cantidad adicional como se establece en el apartado 1, en el límite de los recursos disponibles.

Or. en

## Enmienda 31

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión establecerá, a más tardar el **1 de junio de 2017**, y sobre la base de los datos aportados por y en consulta con la Agencia Frontex, un informe en el que, con arreglo al análisis de riesgos de Frontex, se fijen los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los niveles de amenaza se basarán en la carga en la gestión de las fronteras y en las amenazas que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 y tomarán en consideración, entre otras cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.

#### *Enmienda*

1. A fin de asignar la cantidad indicada en la letra c) del artículo 6, apartado 1, la Comisión establecerá, a más tardar el **1 de enero de 2017**, y sobre la base de los datos aportados por y en consulta con la Agencia Frontex, un informe en el que, con arreglo al análisis de riesgos de Frontex, se fijen los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los niveles de amenaza se basarán en la carga en la gestión de las fronteras y en las amenazas que afectaron a la seguridad en las fronteras exteriores de los Estados miembros en 2014-2016 y tomarán en consideración, entre otras cosas, posibles futuras tendencias en los flujos migratorios y las actividades ilegales en las fronteras exteriores teniendo en cuenta la probable evolución política, económica y social en los terceros países de que se trate, en especial en los países vecinos.

Or. en

## Enmienda 32

### Propuesta de Reglamento Artículo 8 – apartado 3 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

***A tal fin, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 17 con miras a la revisión de las acciones específicas enumeradas en el anexo II.***

#### *Enmienda*

***suprimida***

*Justificación*

*Se suprime esta parte, dado que ya figura este mismo texto en el artículo 7, apartado 2.*

**Enmienda 33****Propuesta de Reglamento  
Artículo 9 – apartado 1***Texto de la Comisión*

1. El programa nacional requerido en virtud del presente Instrumento y los requeridos en virtud del Reglamento (UE) n° .../2012, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, serán elaborados conjuntamente por los Estados miembros y propuestos a la Comisión como un único programa nacional para el Fondo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n° .../2012 [Reglamento horizontal].

*Enmienda*

1. El programa nacional requerido, ***sobre la base de las conclusiones del diálogo político a que se refiere el artículo 13 del Reglamento (UE) n° .../2012 [Reglamento horizontal]***, en virtud del presente Instrumento y los requeridos en virtud del Reglamento (UE) n° .../2012, por el que se establece, como parte del Fondo de Seguridad Interior, el instrumento de apoyo financiero a la cooperación policial, la prevención de y la lucha contra la delincuencia, y la gestión de crisis, serán elaborados conjuntamente por los Estados miembros y propuestos a la Comisión como un único programa nacional para el Fondo, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n° .../2012 [Reglamento horizontal].

**Enmienda 34****Propuesta de Reglamento  
Artículo 9 – apartado 2 – letra d bis (nueva)***Texto de la Comisión**Enmienda*

***(d bis) desarrollar proyectos según las recomendaciones de las agencias de la Unión pertinentes a fin de garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad y teniendo***

*como objetivo la normalización y la interoperabilidad de los sistemas de gestión de las fronteras entre Estados miembros;*

Or. en

## Enmienda 35

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 9 – apartado 2 – letra d ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(d ter) respaldar acciones, bajo la supervisión y coordinación de la Agencia Frontex, con objeto de armonizar a nivel de la Unión las capacidades tecnológicas de la gestión de fronteras exteriores;*

Or. en

## Enmienda 36

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 9 – apartado 2 – letra f

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(f) *aumentar* la capacidad para hacer frente a los retos venideros, incluidas las amenazas y presiones presentes y futuras en las fronteras exteriores de la Unión, teniendo en cuenta, en particular, el análisis de riesgos de Frontex.

(f) *desarrollar* la capacidad para hacer frente a los retos venideros, incluidas las amenazas y presiones presentes y futuras en las fronteras exteriores de la Unión, teniendo en cuenta, en particular, el análisis de riesgos de Frontex.

Or. en

## Enmienda 37

### Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el **50 %** de la cantidad asignada en el marco del Instrumento a su programa nacional para financiar el apoyo operativo a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión. Estas tareas y servicios se refieren a uno o varios de los objetivos contemplados en el artículo 3, **apartado 2**, letras a), c) y d).

#### *Enmienda*

1. Un Estado miembro podrá utilizar hasta el **30 %** de la cantidad asignada en el marco del Instrumento a su programa nacional para financiar el apoyo operativo a las autoridades públicas responsables de la realización de las tareas y servicios que constituyan un servicio público para la Unión. Estas tareas y servicios se refieren a uno o varios de los objetivos contemplados en el artículo 3, **apartado 3**, letras a), **b)**, c) y d).

Or. en

## Enmienda 38

### Propuesta de Reglamento Artículo 10 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**(a bis) conformidad con los objetivos del programa nacional;**

Or. en

## Enmienda 39

### Propuesta de Reglamento Artículo 11 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

2. Los recursos asignados a Lituania con arreglo al apartado 1 no excederán de **150 millones EUR** para el periodo 2014-2020 y se pondrán a disposición como apoyo

2. Los recursos asignados a Lituania con arreglo al apartado 1 no excederán **del 4 %** de **los recursos globales** para el periodo 2014-2020 y se pondrán a disposición como apoyo operativo específico adicional

operativo específico adicional a Lituania.

a Lituania.

Or. en

#### **Enmienda 40**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 2**

###### *Texto de la Comisión*

*En su caso*, el Estado miembro revisará su programa nacional para tener en cuenta las constataciones y recomendaciones

###### *Enmienda*

El Estado miembro revisará su programa nacional para tener en cuenta las constataciones y recomendaciones

Or. en

#### **Enmienda 41**

##### **Propuesta de Reglamento Artículo 12 – apartado 3**

###### *Texto de la Comisión*

En diálogo con la Comisión y la Agencia Frontex, *cuando proceda*, reasignará recursos en el marco de su programa, incluidos, en su caso, los programados para apoyo operativo, e/o introducirá o modificará acciones destinadas a subsanar las deficiencias con arreglo a las constataciones y recomendaciones del informe de evaluación de Schengen.

###### *Enmienda*

En diálogo con la Comisión y la Agencia Frontex reasignará recursos en el marco de su programa, incluidos, en su caso, los programados para apoyo operativo, e/o introducirá o modificará acciones destinadas a subsanar las deficiencias con arreglo a las constataciones y recomendaciones del informe de evaluación de Schengen.

Or. en

## Enmienda 42

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 13 – apartado 2 – letra e bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(e bis) promover proyectos destinados a la normalización, armonización e interoperabilidad de los sistemas de gestión de las fronteras de los Estados miembros;***

Or. en

## Enmienda 43

### Propuesta de Reglamento

#### Artículo 15 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. El ***importe indicativo asignado al programa para el desarrollo de los nuevos sistemas informáticos que gestionan la circulación de nacionales de terceros países a través de las fronteras se fija en 1 100 millones EUR. El programa se*** ejecutará de conformidad con la legislación de la Unión por la que se definen los nuevos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación con el objetivo, en particular, de mejorar la gestión y el control de los flujos de viajeros en las fronteras exteriores reforzando los controles y agilizando al mismo tiempo el cruce de las fronteras para los viajeros regulares.

1. El programa para el desarrollo de los nuevos sistemas informáticos se ejecutará de conformidad con la legislación de la Unión por la que se definen los nuevos sistemas informáticos y sus infraestructuras de comunicación con el objetivo, en particular, de mejorar la gestión y el control de los flujos de viajeros en las fronteras exteriores reforzando los controles y agilizando al mismo tiempo el cruce de las fronteras para los viajeros regulares.

Or. en

*Justificación*

*Se suprime la primera frase en aras de la coherencia: los demás artículos no vuelven a hacer referencia al importe.*

## Enmienda 44

### Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

Las principales acciones que habrán de llevarse a cabo deberían abarcar, en particular, el desarrollo y la experimentación del componente central y de las aplicaciones comunes a los componentes nacionales del sistema, las infraestructuras de comunicación entre los componentes central y nacionales, la coordinación de su puesta en funcionamiento, y la gestión de la seguridad de los sistemas.

#### *Enmienda*

Las principales acciones que habrán de llevarse a cabo deberían abarcar, en particular, el desarrollo y la experimentación del componente central y de las aplicaciones comunes a los componentes nacionales del sistema, las infraestructuras de comunicación entre los componentes central y nacionales, la coordinación de su puesta en funcionamiento, ***la coordinación y la interoperabilidad con los otros sistemas informáticos en el ámbito de la gestión de las fronteras*** y la gestión de la seguridad de los sistemas.

Or. en

## Enmienda 45

### Propuesta de Reglamento Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 3

#### *Texto de la Comisión*

La Comisión adoptará, ***mediante*** actos ***ejecutivos***, el marco estratégico y cualquier eventual revisión. ***Dichos actos ejecutivos se adoptarán con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 18, apartado 2.***

#### *Enmienda*

La Comisión adoptará actos ***delegados con arreglo al artículo 17 en lo referente al*** marco estratégico y cualquier eventual revisión.

Or. en



## Enmienda 46

### Propuesta de Reglamento Artículo 22

*Texto de la Comisión*

#### Artículo 21

*A propuesta de la Comisión, el Parlamento Europeo y el Consejo reexaminarán el presente Reglamento a más tardar el 30 de junio de 2020.*

*Enmienda*

#### Artículo 22

*El 30 de junio de 2018, a más tardar, la Comisión propondrá una revisión del presente Reglamento para el nuevo periodo de financiación.*

Or. en

## Enmienda 47

### Propuesta de Reglamento Anexo I

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*Este anexo queda suprimido.*

Or. en

## Enmienda 48

### Propuesta de Reglamento Anexo III – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Objetivo 1: promover la elaboración y la puesta en práctica de políticas que garanticen la *ausencia de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, al cruzar las fronteras interiores, y llevar a cabo verificaciones de las personas y supervisar eficientemente el* cruce de las fronteras exteriores

Objetivo 1: promover la elaboración y la puesta en práctica de políticas que garanticen la *supervisión eficiente del* cruce de las fronteras exteriores;

Or. en



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica actual de fijar al comienzo del MFP las asignaciones anuales que los Estados miembros recibirán durante todo el periodo de siete años garantiza la continuidad y la predecibilidad (programación adecuada). Se trata, sin embargo, de un enfoque esencialmente estático que no incentiva a los Estados miembros a ejecutar acciones que respondan a las prioridades de la UE y no permite a la UE responder a coyunturas y prioridades cambiantes.

El mecanismo elegido para la distribución y ejecución de los recursos en el marco de los futuros fondos de interior debe conciliar la necesidad de continuidad y estabilidad, por un lado, y, por otro, la necesidad de flexibilidad y adaptación al cambio.

### **Situación actual en el marco del Fondo para las Fronteras Exteriores (FFE)**

Los recursos para los programas anuales de los Estados miembros en el marco del Fondo para las Fronteras Exteriores se distribuyen actualmente sobre la base de 4 criterios: 1) el 30 % para las fronteras exteriores terrestres (longitud y carga de trabajo); 2) el 35 % para las fronteras exteriores marítimas (longitud y carga de trabajo); 3) el 20 % para los aeropuertos (número y carga de trabajo) y el 15 % para las oficinas consulares (número y carga de trabajo). En el marco del FFE no se asigna un importe mínimo a los Estados miembros.

### **Nueva propuesta de la Comisión para el establecimiento, como parte del Fondo de Seguridad Interior (FSI), el instrumento de apoyo financiero a las fronteras exteriores y los visados:**

#### **Gestión compartida:**

**[ 2 000 ]** millones EUR para los programas nacionales de los Estados miembros;

**[ 150 ]** millones EUR para el Régimen de Tránsito Especial;

**[ 1 100 ]** millones EUR para la creación de los nuevos sistemas informáticos en apoyo a la gestión de los flujos migratorios en las fronteras exteriores de la Unión;

#### **Gestión centralizada:**

**[ 270 ]** millones EUR para las acciones de la Unión, la ayuda de emergencia y la asistencia técnica a iniciativa de la Comisión.

**El mecanismo de asignación para los programas nacionales propuesto por la Comisión es el siguiente:**

**a) Importe básico:** **1 200 millones** EUR están disponibles para su asignación a los Estados miembros y Estados asociados como importes básicos. Cada Estado miembro y Estado asociado recibirá un importe mínimo de 5 millones EUR (29 países hacen un total de 145 millones EUR), dado que se prevé que cada país, independientemente de su ubicación geográfica, tenga al menos costes operativos derivados de la aplicación del acervo de Schengen (sistemas informáticos y equipos biométricos en aeropuertos y consulados de conformidad con el Código de Fronteras de Schengen y el Código de Visados). La asignación

del saldo de la dotación disponible (1 055 millones EUR) se basa en la media de las asignaciones del periodo 2010-2012 para el Fondo para las Fronteras Exteriores, porque este es el periodo en el que todos los países, incluidos Rumanía y Bulgaria y los Estados asociados, recibieron asignaciones.

Se reservan 150 millones EUR para el Régimen de Tránsito Especial que aplicará Lituania.

**b) Importe flexible:** Al comienzo del MFP se distribuirá un importe flexible de **450 millones** EUR entre los Estados miembros y los Estados asociados, además del importe básico. El importe recibido por cada país dependerá de su voluntad para financiar en el marco de su programa nacional acciones que respondan a prioridades específicas de la UE, definidas por la Comisión. Una de estas prioridades de la UE es, por ejemplo, la creación de mecanismos de cooperación consular entre al menos dos Estados miembros.

**c) Revisión intermedia:** Se destinarán **350 millones** EUR a asignaciones a partir del ejercicio presupuestario 2018 para tener en cuenta cambios importantes en la situación de Estados miembros y Estados asociados. Estas asignaciones se distribuirán sobre la base de una evaluación de impacto aplicando los principios establecidos en el FFE actual para el análisis de riesgos por la Agencia Frontex. A tal fin, la Comisión establecerá, sobre la base de los datos aportados y en consulta con la Agencia Frontex, un informe en el que, con arreglo al análisis de riesgos de Frontex, se fijen los niveles de amenaza en las fronteras exteriores para el periodo 2017-2020. Los Estados miembros y los Estados asociados que estén más expuestos a riesgos recibirán un importe adicional.

### **El ponente desea introducir los siguientes cambios en la propuesta de la Comisión:**

Una gestión compartida sin una arquitectura común suficientemente clara, normas de interoperabilidad, requisitos operativos, conceptos de operación y una política de adquisiciones coordinada podría conducir a una fragmentación excesiva de la solución aplicada. Por tanto, las agencias europeas pertinentes podrían desempeñar un papel importante para evitar la instalación de sistemas incompatibles en los Estados miembros.

El objetivo de la Unión consistente en garantizar un control de las fronteras exteriores uniforme y de gran calidad debe lograrse mediante medidas comunes, normas comunes de seguridad capaces de garantizar el valor añadido de la Unión y sistemas convergentes que permitan la interoperabilidad.

A pesar de la prioridad de la propuesta de la Comisión respecto de que el gasto de la Unión debería tener más en cuenta las prioridades y los compromisos estratégicos a nivel de la Unión y respaldar la aplicación del acervo de la Unión en materia de interior, al ponente le preocupa lo siguiente:

- que los Estados miembros busquen sus propios intereses nacionales al utilizar los importes asignados en el marco del Instrumento para su programa nacional, y especialmente para financiar el apoyo operativo.
- que la falta de coordinación entre los Estados miembros en materia de infraestructuras, equipos, medios de transporte y sistemas informáticos pueda conducir a una fragmentación y a duplicaciones en los recursos de los Estados

miembros.

Otra preocupación abordada por el ponente es la imposibilidad de establecer en esta fase el conjunto definitivo de indicadores que se utilizarán para medir la consecución de los objetivos de este futuro Reglamento. Sin embargo, el ponente propone una serie de indicadores en materia de fronteras y visados, incluyendo el porcentaje de personas que rebasan la duración de estancia autorizada por nacionalidad, el número de pasos fronterizos equipados con sistemas informáticos, infraestructuras de comunicación y equipos que apoyen la gestión de los flujos migratorios y el número de actividades de tráfico y trata detectadas en la frontera exterior.

El ponente considera importante garantizar que los objetivos de este Instrumento contribuyan a armonizar a escala europea la calidad de los sistemas de gestión de las fronteras, a fin de reducir las diferencias existentes en este ámbito entre Estados miembros. Además, las acciones elegibles en el marco de los programas nacionales deben tener como objetivo la consecución de un nivel adecuado de protección de las fronteras exteriores del Estado miembro en cuestión.

Otro aspecto subrayado por el ponente es la importancia del potencial operativo de la Agencia Frontex. Los Estados miembros deben desarrollar programas según las recomendaciones de Frontex, a fin de garantizar la misma calidad en el control de las fronteras exteriores en todos los Estados miembros.

Además, los programas nacionales deben centrarse en la utilización de recursos para la aplicación de EUROSUR a nivel nacional y para la adquisición de equipos que contribuyan a la eficacia de las operaciones conjuntas comunes de Frontex.

Por último, respecto del anexo 1 de la propuesta de Reglamento, el ponente propone que el anexo se modifique consecuentemente con respecto a Croacia. El importe básico de 5 millones EUR debe asignarse a cada Estado miembro al comienzo del próximo MFP y el importe flexible para cada Estado miembro debe calcularse en función del nivel de amenaza establecido para el cálculo de la media del presupuesto para 2011, 2012 y 2013 en virtud de la Decisión 574/2007/CE. Además, la Comisión fijará, mediante actos de ejecución, la aplicación de esta disposición.